



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria radicado con el No. 940013184001 – 2020 – 00070 – 00, **INFORMANDO:** Que el termino se encuentra vencido y no se descorrieron las excepciones. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no se descorrieron las excepciones propuestas con la contestación de la demanda dentro del término legal estipulado, en cumplimiento éste Estrado judicial **señala como fecha y hora** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. el día **15** del mes de **ABRIL** de 2021, a las **10: 00 a.m.-**

Según lo dispone el artículo antes mencionado, se procederá a decretar la apertura del proceso a pruebas teniendo como válidas, conducentes, legalmente aportadas y solicitadas, las siguientes:-

De la parte Demandante:-

1. Documentales:

- Acta de No Conciliación (#1 fls. 5 y 6 exp. Dig).-
- Copia del Registro Civil de las Niñas M.J.V.B y A.M.V.B. (#1 fls. 7 y 8 exp. Dig).-

De la parte Demandada:-

1. Documentales:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio (#12 folio 5).-
- Copia Registro Civiles de Nacimiento de M.V.C. y M.J.V.C. (#12 folios 6 y 7).-
- Copia de la CC. De I.V.V. y M. de los A. C. de V.. (#12 folios 8 y 9).-
- Copia de contrato de arrendamiento padres. (#12 folios 10 al 12).-
- Copia de declaración extra proceso. (#12 folio 13).-
- Copia de Facturas crédito bancario (#12 folios 16 y 17).

2. Interrogatorio de parte:



- Escúchese en diligencia de interrogatorio de parte a la Sra. MARY LEONELA BUSTOS NIÑO, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del CGP, concordado con el artículo 392 ibídem.-

De oficio:

- Copia de certificación laboral y desprendibles de nómina (#3 fls. 2 y 3).-
- Escúchese en diligencia de interrogatorio de parte al Sr. JAVIER ISIDRO VILAMIZAR CARRILLO, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del CGP, concordado con el artículo 392 ibídem.-

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza